



ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
RESOLUCIÓN No. 143 Z6 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019

**RADICADO:** 2-24681-16  
**CONTRAVENCIÓN:** VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997  
**CONTRAVENTORA:** JULIA ROSA RODRIGUEZ SANCHEZ  
**DIRECCIÓN:** CARRERA 26EF NRO. 37-30

RESOLUCIÓN No. 143 Z6 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA NULIDAD

EL INSPECTOR DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes

**HECHOS:**

Que en atención a oficio enviado por la Secretaria de Gestión y Control Territorial, se tuvo conocimiento que la señora JULIA ROSA RODRIGUEZ, se encuentra realizando una construcción en el inmueble ubicado en la CARRERA 26EF NRO. 37-30.

Que mediante informe realizado por el profesional Universitario Juan Davis Raigoza Franco, adscrito a la Secretaria de Gestión y Control Territorial, el 15 de julio de 2016, informa:

*"(...)... 1. En la visita de campo se observó que, existe una construcción de un segundo piso e inicio del tercer piso, en mampostería y placa fácil, con un área aproximada de 21 m<sup>2</sup> la cual no cuenta con licencia de construcción, sin planos tanto arquitectónicos como estructurales...*

*(...)"*

Que el 22 de agosto de 2016, se dicta Auto de Averiguaciones Preliminares. Comunicación el 01 de septiembre de 2016.

Que le 16 de septiembre de 2016, se recibe escrito en el Despacho, por parte de la señora JULIA ROSA RODRIGUEZ SANCHEZ.

Que mediante **Resolución Nro. 655 del 01 de diciembre de 2016**, se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula pliego de cargos, en contra de los señores JULIA ROSA RODRIGUEZ SANCHEZ y REGINO GRANADO CORDERO, como presuntos responsables de las obras de construcción realizadas sin la respectiva licencia en la CARRERA 26EF NRO. 37-30, 2º Piso, sin la respectiva licencia de construcción. Notificación personal el 28 de diciembre de 2017.



ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
RESOLUCIÓN No. 143 Z6 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019

Que el 25 de septiembre de 2017, en diligencia de descargos, la señora JULIA ROSA RODRIGUEZ SANCHEZ, manifiesta entre otras cosas, que ella le cedió ese espacio a su hermana, para que construyera sus hijos.

Que en visita de verificación el 27 de septiembre, el Auxiliar Administrativo WALTER DARIO FLOREZ JARAMILLO, informa:

*"(...) Para atender solicitud de la señora JULIA ROSA RODRIGUEZ por un proceso constructivo sin licencia, me permito informar a usted lo siguiente:*

*Se realiza visita el 27 de septiembre de 2017 a las 10:00 am, observando una edificación de tres niveles con cubierta en losa de placa fácil y con inicio de un cuarto nivel con muros laterales en ladrillo en 10 centímetros al parecer recientes.*

*Al momento de la visita no fue posible ingresar a la vivienda....*

*(...)"*

Que el 9 de octubre de 2017, la señora JULIA ROSA RODRIGUEZ SANCHEZ, presenta escrito de descargos, en el cual solicita entre otras pruebas testimoniales.

Que atendiendo solicitud del Inspector, se realizó visita el 10 de diciembre de 2018, a la dirección del asunto, por parte del Auxiliar Administrativo WALTER DARIO FLOREZ JARAMILLO, en donde informa:

*"(...)*

*... donde observo una edificación de 3 niveles con cubierta en teja de eternit ya finalizada, que por información de la señora MELVA RODRIGUEZ, hace 3 años finalizaron la construcción del tercer piso.*

Al realizar esta visita no se observó en el momento actividad constructiva y las propietarias son las señoras JULIA RODA RODRIGUEZ Y MELVA RODRIGUEZ.

*(...)"*

Que mediante informe realizado por la Profesional Universitaria DORA PATRICIA GARCIA R. funcionaria adscrita a la Secretaria de Gestión y Control Territorial, el 7 de julio de 2019, informa:

*"(...)*

*En atención a su solicitud, le comunicamos que, lo establecido en el Decreto 883 de 2015, frente a nuestras competencias, hemos realizado la inspección ocular a la construcción en la dirección descrita en el asunto, el día 5 de diciembre de 2018, donde se observó una edificación de cuatro pisos y se encontraron irregularidades frente a las normas procedimentales, urbanísticas y constructivas, de carácter local y nacional vigentes.*





ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS  
RESOLUCIÓN No. 143 Z6 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019

*La presunta infracción urbanística consiste en que, en la edificación de cuatro pisos, 4 viviendas y habitada, construido en mampostería y losa en placa fácil, proyectando la construcción de otro piso, como se evidencia en el registro fotográfico, no acreditando licencia de construcción, con un área construida de 52.51 m<sup>2</sup>. Como no se permitió el acceso, por las condiciones de seguridad de la zona, la cuantificación del área construida se realizó externamente, acudiendo a los reportes de ficha catastral del predio y al Sistema MAPGIS...*

*... Área de actuación con presunta infracción urbanística: 52.51 m<sup>2</sup>...*

(...)"

Que mediante **remisión Nro. 58437** del 5 de abril de 2019, la Inspección 9B de Policía Urbana de Medellín, remite las actuaciones a la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, el cual fue recibido en este despacho con fecha posterior.

Que mediante **Auto Nro. 225-Z3 del 02 de mayo de 2019**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, fija periodo probatorio y decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso. Comunicación en residencia y publicación en página web el 2 de mayo de 2019.

Que mediante **Auto Nro. 281 del 06 de junio de 2019**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, incorpora unas pruebas en desarrollo de una actuación administrativa y da traslado al investigado para que formule alegatos de conclusión y controvierta las pruebas allegadas al proceso. Comunicación personal y publicación en página web el 6 de junio de 2019.

Que la señora JULIA ROSA RODRIGUEZ SANCHEZ, el 6 de junio de 2019, presenta escrito a manera de Alegatos de Conclusión.

Haciendo plena observancia al debido proceso, esta agencia Administrativa, se manifestara frente a la posibilidad de Decretar la Nulidad frente a lo actuado dentro del proceso de la referencia, es por ello que esta agencia, a continuación procederá a analizar el expediente:

**CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:**

La acción de nulidad y restablecimiento del derecho es un recurso judicial que los administrados pueden utilizar para defender sus derechos cuando consideran que han sido violentados por una autoridad administrativa.



**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**  
**RESOLUCIÓN No. 143 Z6 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019**

El estado gobierna a sus ciudadanos por medio de diferentes entidades administrativas, y estas toman decisiones que de una u otra forma afectan al ciudadano, de suerte que si el ciudadano considera que se le han afectado sus derechos o intereses indebidamente, puede recurrir ante un juez administrativo para solicitarle que declare la nulidad del acto administrativo que lo afecta y/o para que le restablezca sus derechos.

La acción de nulidad

La acción de nulidad permite al administrado solicitar al juez administrativo que declare la nulidad de un acto administrativo proferido por la entidad o autoridad administrativa correspondiente.

La acción de nulidad está contenida en el artículo 137 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Cualquier ciudadano puede demandar la nulidad de los actos administrativos de carácter general en los siguientes casos:

«Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.»

Recordemos que los actos administrativos de carácter general son aquellos que afectan a todos los administrados o a un grupo de ellos, pues no va dirigido contra ninguna persona en especial.

Es el caso por ejemplo de una resolución del ministerio de transporte que limita el uso que se le puede dar un determinado vehículo. En tal caso, es general porque no se dirige a una persona en particular, sino contra todas aquellas que sean propietarias de esos vehículos.

Nulidad de los actos administrativos de carácter particular.

Empecemos por definir lo que es un acto administrativo de contenido particular.

Se trata de aquellos actos administrativos con nombre propio, como por ejemplo una resolución de la Dian en la que se impone una sanción a un contribuyente, o de la UGPP en la que se sanciona a un cotizante por no pagar la seguridad social que según dicha entidad le correspondía, o en la que una entidad administrativa cualquiera hace un nombramiento.





**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**  
**RESOLUCIÓN No. 143 Z6 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019**

Es un acto administrativo que afecta únicamente a la persona a la que va dirigida el acto administrativo, y que crea, quita o afecta un derecho.

El artículo 137 de la ley 1437 de 2011 dispone que en los siguientes casos se puede demandar la nulidad de estos actos administrativos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.
2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.
3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.
4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

Se precisa que si la el demandante, además de la simple nulidad persigue que el sea resarcido un derecho afectado de forma automática, entonces debe recurrir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Y es lo que sucede precisamente con los actos administrativos de carácter particular en los que la Dian y la UGPP imponen sanciones y el pago de impuestos o contribuciones a los ciudadanos.

Acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Esta acción procede contra los actos administrativos particulares o generales que causan un perjuicio o daño al administrado.

Al respecto dice el inciso primero del artículo 138 de la ley 1437 de 2011:

«Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.»

En cuanto a los actos administrativos de carácter general dice el inciso 2 del mismo artículo:

«Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.»



ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS  
RESOLUCIÓN No. 143 Z6 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019

Es decir que hay actos particulares que afectan los derechos a un particular (Pedro), y actos generales que afectan los derechos de un particular, y en ambos casos procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Diferencia entre la acción de nulidad y la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Son dos acciones judiciales diferentes pero similares:

1. Acción de nulidad
2. Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

La acción de nulidad busca que solamente se declare la nulidad del acto administrativo sin pedir resarcimientos, ni indemnizaciones, ni reparación de perjuicios, etc.

La acción de nulidad y restablecimiento del derecho busca las dos cosas: la nulidad del acto administrativo y seguidamente el restablecimiento del derecho afectado por el acto anulado.

Que acorde a lo anterior, el Despacho procederá a hacer un estudio juicioso del expediente, con el fin de determinar la posibilidad o no de decretar la nulidad de lo actuado.

Acorde con lo anterior y de acuerdo con la solicitud de nulidad presentada por la el Apoderado de la contraventora, el despacho procede a realizar un estudio exhaustivo del expediente, conforme la normatividad urbanística vigente y las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, y así advierte lo siguiente:

- Que en el desarrollo de esta actuación administrativa y conforme a oficio enviado por la Secretaria de Gestión y Control Territorial, y una vez identificados e individualizados los responsables, se le formularon cargos a los señores JULIA ROSA RODRIGUEZ SANCHEZ y REGINO GRANADO CORDERO, como responsables de las obras de construcción realizadas sin la respectiva licencia en la **CARRERA 26EF NRO. 37-30, 2º PISO**, mediante Resolución Nro. 655 del 01 de Diciembre de 2016.
- Que la señora JULIA ROSA RODRIGUEZ SANCHEZ, el 9 de octubre de 2017, presenta escrito de descargos y **solicita la práctica de unas pruebas testimoniales, que no fueron decretadas ni negadas de manera expresa** por la Inspección 9B de Policía Urbana de Medellín, además, la señora Rodriguez





ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
RESOLUCIÓN No. 143 Z6 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019

indica que la responsable de la obra es su hermana MELVA RODRIGUEZ, quien nunca fue vinculada al trámite.

- Que obra en el expediente informe técnico de la profesional DORA PATRICIA GARCIA, en donde informa que existe infracción urbanística consistente en la construcción de un 4º piso sin la respectiva licencia, en un área de 52.51 m2.

Causales de Nulidad:

- Que haciendo un análisis juicioso del expediente, el Despacho cae encuentra, que se emitieron Actos Administrativos violatorios del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, pues, si bien se fijó el periodo probatorio y se decreto la práctica de pruebas, la señora JULIA ROSA RODRIGUEZ SANCHEZ, presentó descargos y solicito la práctica de unas pruebas testimoniales, el Despacho no se manifestó, ni decretando y negando las pruebas solicitadas por la investigada, además no que el Despacho no vinculó a la señora MELBA RODRIGUEZ, hermana de la señora JULIA ROSA, puesto que en varias ocasiones manifestó que era esta la responsable de las obras constructivas, desconociendo lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y vulnerando así, el debido proceso, y el derecho de defensa y contradicción que tienen los administrados, dentro de un proceso administrativo sancionatorio.

Así las cosas, y como se evidencias causales que vician de nulidad lo actuado dentro del proceso con radicado Nro. 2-24681-16, este Despacho decretara la nulidad de lo actuado desde el Periodo Probatorio, excepto el informe técnico y las pruebas obrantes en el plenario, conforme las razones anteriormente expuestas.

Por lo anterior, el Despacho procederá a emitir el Acto Administrativo que corresponda en esta etapa procesal.

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS DE MEDELLIN**, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: : Declarar la Nulidad de lo actuado desde la formulación de cargos, excepto el informe técnico y las pruebas obrantes en el plenario, por las obras de construcción realizadas sin la respectiva licencia en la CARRERA 26EF NRO. 37-30, y que cursó en contra de la señora JULIA ROSA RODRIGUEZ SANCHEZ, con cedula Nro. 39408838, y el señor REGINO GRANADO CORDERO, hoy JHOAN GRANADO CORDERO, ya que se cambió el nombre.**





ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS  
RESOLUCIÓN No. 143 Z6 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dictar el Acto Administrativo que corresponda en esta etapa procesal, para lo cual se procederá a solicitar informe a la Subsecretaría de Control Territorial para que realice visita a fin de verificar la existencia de la construcción, indicando pisos construidos, correspondiente a construcción de un segundo piso e inicio de tercero y otros que a la fecha el despacho debe verificar, igualmente que indiquen si la zona permite la construcción.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar a los señores **JULIA ROSA RODRIGUEZ SANCHEZ** con teléfono Nro. **3113140814** y **REGINO GRANADO CORDERO**, hoy **JOHAN GRANADO CORDERO**, ya que se cambió el nombre y demás personas interesadas, de manera personal tal como lo consagran los artículos 66 al 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable al presente proceso, en razón a la fecha de radicación del mismo.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente Resolución, no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIANA CECILIA JASBON CABRALES  
Inspectora

  
LUISA FERNANDA PIZARRO  
Secretario

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION:** En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal al (los) interesado(s), el contenido de la **RESOLUCIÓN Nro. 143 Z6 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019** a quien además se le hace entrega de copia íntegra, original y gratuita de la misma.

NOMBRE Julia Rosa Rodriguez.

FIRMA Julia Rosa R.

Cédula de ciudadanía 39408838

Teléfono 312 208.4900

Fecha de Notificación: Día ( 1 ) Mes ( 11 ) Año ( 2019 ) Hora ( 10:10 )







**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS**  
**RESOLUCIÓN No. 143 Z6 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019**

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

Cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Fecha de Notificación: Día (    ) Mes (    ) Año ( 2019 ) Hora (    )

  
**LUISA FERNANDA PIZARRO**  
SECRETARIA



10/10/10

10/10/10

10

10